

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220010600

Auto No. 947

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Corregida la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora EMILCE QUICENO ALVAREZ contra ABEL ARTURO DAZA GUTIERREZ.

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ